

RESOLUCIÓN N° 11 / 2026 DGER

Paraná, 26 de febrero de 2026.-

VISTO:

La información recibida de los responsables de las Defensorías con competencia en lo Penal de las jurisdicciones a quienes se les requirió desde la Defensoría General, respecto al número de detenidos con prisión preventiva y el lugar de cumplimiento de las mismas.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer pautas de actuación para todos los operadores del Ministerio Público de la Defensa con intervención en dicha temática, con la finalidad de que los justiciables tengan un tratamiento igualitario en todo el territorio de la Provincia.

Sabido es que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar al acusado de un delito, por lo tanto su aplicación debe ser excepcional y por el menor tiempo posible; se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. (Conf. "Acosta Calderon Vs. Ecuador" CIDH).

En virtud de ello, se debe aplicar siempre que no exista una medida menos gravosa para el cumplimiento de sus fines u objetivos.

Entre las medidas de coerción menos gravosa se encuentra la prisión domiciliaria, que puede llevarse a cabo o no con medios electrónicos de contralor, los que han demostrado ser eficaces y económicos en relación al costo de un interno en una Unidad Penal y; fundamentalmente respeta el principio pro homine. Con satisfacción desde éste Ministerio se ha comprobado el aumento de su utilización.-

En nuestro país desde hace unos años estamos viviendo una crisis carcelaria, agravada en estos últimos tiempos por la existencia de una mayor

prisonalización, lo que ha incrementado el hacinamiento en las distintas unidades penales. En algunas jurisdicciones a fin de solucionar la problemática descripta se utilizan como lugares de detención para condenados o en prisión preventiva a Alcaldías y Comisarías dependientes de las policías provinciales.

Sin embargo, las Comisarías y Alcaldías no son lugares aptos para detenciones prolongadas; no están preparadas para ello, muchas comisarías no tienen cocina y por lo tanto no pueden preparar comida para los detenidos, no son aptas para que reciban visitas, carecen de atención médica o psicológica, no tienen baños apropiados, no tienen ventilación las celdas, en ocasiones no tienen colchón etc, es decir carecen de garantías básicas; por otro lado el funcionario policial a diferencia del penitenciario no está preparado para "cuidar" detenidos, no estudiaron ni se prepararon para ello. Lo expuesto agrava las condiciones de detención y tensiona el sistema. Por otro lado desnaturaliza el rol de la policía sustrayendo al mismo de su función natural y para la cual se preparó.

En nuestra provincia nos hemos, en líneas generales, mantenido al margen de esta situación, siempre se puso de resalto que en Entre Ríos no había prácticamente presos en comisaría; sin embargo se observa con preocupación un paulatino incremento de detenidos con prisión preventiva en comisarías y alcaldías.

Ello nos obliga, desde el rol que ocupamos en el proceso, a remarcar que implica un agravamiento de las condiciones de encierro y las consecuencias que puede generar; en los últimos meses hemos tenido que lamentar varias muertes en comisarías por carecer de acceso a la salud en forma rápida y oportuna, por no haber verificado el estado psicológico del detenido etc, es decir, sin intervención directa de la policía en el deceso, lo que confirma que las comisarías y alcaldías no son lugares adecuados para que un detenido cumpla prisión preventiva, salvo en situaciones excepcionales, previa evaluación psicológica del justiciable.

Por ello, conforme las atribuciones previstas por el art. 207 de la

Constitución de la Provincia y lo dispuesto por el art. 36 y conc. de la ley 10.407.-

RESUELVO:

1) Reafirmar la excepcionalidad de la prisión preventiva, que de dictarse debe por el menor tiempo posible y únicamente para el cumplimiento de su objetivo.-

2) Establecer como excepción a la regla la posibilidad de consentir el cumplimiento de la prisión preventiva en comisarías, alcaldías y/o en ámbitos no penitenciarios.

3) Para el supuesto anterior o cuando la autoridad judicial lo resuelva, se deberá solicitar un examen de salud física y psicológica del detenido a fin de determinar si está en condiciones de afrontar este tipo de detención.

4) En forma trimestral, los/las Defensores/as con competencia Penal deberán acompañar un informe a la Defensoría General, conforme a la planilla que se adjunta como anexo, donde consta entre otras cuestiones el número de prisiones preventivas y el lugar de cumplimiento de las mismas.

5) Notificar a todos las Defensorías Públicas y Auxiliares.

6) Comunicar al Ministerio Público Fiscal y al Superior Tribunal de Justicia, a los fines que estimen corresponder.